

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 30 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

Esta Corporación ha acordado contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el día 23 de Diciembre próximo, á las doce horas del mismo, ante la Dirección general de Administración local y bajo la presidencia del funcionario nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar del Negociado correspondiente y del Notario que al efecto se designe, y en la Casa Palacio de la Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el art. 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el establecimiento de una panadería mecánica, Escuela modelo para los asilados en el Hospicio, que suministre el pan necesario en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante seis años, cuyo importe se ha calculado en trescientas diez y siete mil doscientas cuarenta pesetas anuales, ó sean 1.903.440 en los referidos seis años, con arreglo á los siguientes pliegos de

Condiciones facultativas que deberán regir en la ejecución de las obras é instalación de una fábrica de pan en el Hospicio con objeto de surtir á los cinco Establecimientos de Beneficencia de la Excmo. Diputación provincial.

Artículo 1.º *Local aprovechado.*—La fábrica se instalará en el edificio existente para dicho objeto en el Hospicio de Madrid, aprovechando para depósito de harinas y almacén de pan la crujía del actual lavatorio inmediato á dicho local.

Art. 2.º *Aparatos amasadores.*—Se instalarán dos amasadoras de 300 kilogramos de cabida próximamente, del sistema Rivalta, de Bilbao; sin embargo, si el contratista prefiriese colocarlas de

otro sistema suficientemente autorizado, como el Pfeleiderer, de Alemania, ó el de Mervil, de Glasgow, podrá hacerlo previo permiso escrito del Ingeniero encargado por la Excmo. Diputación de la inspección de los trabajos.

Art. 3.º *Cilindros refinadores de pasta.*—Los cilindros refinadores de pasta serán dos, del sistema Rivalta, de Bilbao, con su correspondiente mesa y juego de poleas, pudiendo el contratista poner las de otro fabricante con las mismas restricciones que en el artículo anterior.

Art. 4.º *Aparato de dividir la masa.*—El aparato de dividir la masa será de igual modelo, tamaño y condiciones que el fabricado por la fundición de Padrós en el paseo de las Delicias, de Madrid, para la Administración militar de este mismo punto.

Art. 5.º *Hornos.*—Los hornos serán dos de plataforma giratoria de cuatro metros de diámetro con sus correspondientes juegos de poleas de transmisión acopladas al volante, y del sistema Fralla, de Bilbao, ó Urpi, de Barcelona.

Art. 6.º *Elevador de harinas.*—El elevador de harinas será de cangilones con sus correspondientes poleas de transmisión, tubería cónica de cañamo y vaso de hoja de lata reforzados, debiendo elaborar por lo menos un decímetro cúbico por segundo.

La tolva será de hierro, de las dimensiones señaladas en los planos, y estará sostenida por dos vigas de hierro de sección en doble T, de 16 centímetros de altura por 56 centímetros de ancho en las cabezas, y ocho y ocho medio de espesor en el alma y cabezas respectivamente, y éstas á su vez por dos columnas de fundición de 36 kilogramos de peso cada una, y de dos metros 70 centímetros de altura.

Art. 7.º *Motores.*—Los motores serán eléctricos, colocándose uno de diez caballos efectivos de fuerza con su correspondiente eje de transmisión, reostato, carriles y amperómetro para el servicio de las amasadoras, cilindros, aparatos de dividir la masa y elaborador, y otro de medio caballo para el movimiento de las plataformas de los hornos.

Art. 8.º *Obligaciones y derechos del contratista.*—El contratista deberá aten-

nerse en la clase y calidad de los materiales, en las obras de carpintería y albañilería, y en su instalación de los aparatos, á cuantas órdenes reciba sobre este punto del Ingeniero encargado de la inspección de las obras, órdenes que podrá exigir sean por escrito. El contratista no tendrá derecho á fundar reclamación alguna sobre los precios consignados en el presupuesto.

Condiciones generales para el establecimiento de una panadería mecánica, Escuela modelo para los asilados, que suministre el pan en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de conformidad con las bases aprobadas por la Diputación en 5 de Diciembre de 1900.

1.ª Se establece en el Hospicio una panadería mecánica modelo, movida por electromotores, en la que se enseñará el oficio de panadero á los asilados y fabricará el pan necesario para todos los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la Corporación, cuya cantidad calculada es de 751.608 kilogramos anuales.

2.ª Esta panadería se establecerá por medio de subasta, adjudicándola al que ofreciere suministrar todo el pan necesario á los referidos Establecimientos por espacio de seis años, con el mayor beneficio para los intereses provinciales, ó por lo menos en iguales condiciones en que hoy se viene adquiriendo, sin alterar los créditos de los presupuestos ordinarios, ó sea al precio de 0'44 pesetas el kilogramo.

3.ª El contratista quedará obligado á instalar por su cuenta y riesgo en el Hospicio la fábrica de pan, la que constará, por lo menos, de dos amasadoras y un cilindro del modelo más moderno y conveniente para la clase de pan que se consume en la población, movido por un electromotor; dos artesas, cueros y artefactos donde depositar la levadura, los tableros ó cajas necesarios para entablar los panes, maderas ó lienzos sobre los que se entablen dos hornos para ser calentados con carbón mineral, por su limpieza y buen resultado en la cocción; palas, espuelas, pesador y cuanto el carácter de la instalación modelo requiera para el cumplimiento del fin benéfico y

educativo que se desea, ajustándose para ello al proyecto facultativo formulado por el Ingeniero de esta Corporación, y siendo también de cuenta del contratista el pago del fluido necesario para el funcionamiento de la fábrica.

4.ª Las obras complementarias para la instalación de la panadería en el local que al efecto se halla destinado en el Hospicio, se realizarán por cuenta del contratista, con sujeción al proyecto facultativo formado por el Ingeniero D. Angel Soriano, el cual constituye parte integrante de este pliego, bajo la denominación de «Pliego de condiciones facultativas para la subasta del establecimiento de una panadería mecánica en el Hospicio».

5.ª Cuantos artefactos, enseres y maquinaria se establezcan y constituyan el taller y fábrica de pan, quedarán de la exclusiva y única propiedad de la Diputación provincial á la terminación del contrato.

6.ª En compensación de cuantos gastos se originen al contratista por la instalación, se le concede, además del suministro exclusivo del pan necesario á los Establecimientos de Beneficencia provinciales durante los seis años del contrato, el derecho de expender al público el sobrante del elaborado para dichos Establecimientos y después de servidos éstos debidamente.

7.ª Este sobrante de pan se expendrá al público con una rebaja sobre el precio en plaza en beneficio de las clases más necesitadas, que no será menor de un 10 por 100, con el fin de quitar todo aspecto de industria lucrativa á lo que sólo tiene el carácter de instrucción y de beneficencia.

8.ª La Diputación proporcionará al contratista el número de asilados que sean necesarios para la elaboración del pan en calidad de educandos.

9.ª Las horas de trabajo y la remuneración que han de disfrutar los asilados con arreglo á sus adelantos en el oficio, se fijarán por la Diputación ó funcionarios en quien delegue, de acuerdo con el maestro del taller y el contratista adjudicatario de este servicio.

10. El régimen interior de la panadería será independiente del Establecimien-

to, y el Director de éste no tendrá más intervención que la inspección delegada de la Diputación para impedir abusos y para hacer cumplir las cláusulas de este contrato en lo que se refiere á la educación y enseñanza de los asilados.

11. Para el servicio exclusivo de la panadería, se proporcionará al contratista una puerta independiente de entrada y salida de mercancías, cuya llave estará á su disposición, sin perjuicio de que el Director adopte las medidas necesarias para evitar lo que pudiera ser abusivo.

12. El contrato deberá empezar á regir el día 1.º de Enero de 1902, para cuya época deberán hallarse terminadas las instalaciones necesarias que se expresan en la cláusula 3.ª de este pliego; pero si dentro de este plazo no estuvieran terminadas las obras á que se refiere el proyecto facultativo, el contratista quedará obligado á empezar el suministro necesario para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día en que se le comunique oficial y directamente la adjudicación del remate.

13. Será de cuenta de la Diputación la construcción del local en que haya de establecerse la panadería, si el Hospicio se trasladase á otro edificio; pero la traslación y montaje de máquinas, enseres y artefactos serán de cuenta y riesgo del contratista, aunque sea fuera de Madrid, sin que por esto se entienda alterado en lo más mínimo el contrato que se otorga.

14. El contrato podrá prorrogarse por el tiempo máximo de tres años si el arrendatario hubiese cumplido con todas las cláusulas del mismo durante su plazo de seis años, sin haber sido objeto de corrección grave y siempre que conviniere á la Excm. Diputación provincial

Madrid 28 de Agosto de 1901.—Marcelino Barrio.

Condiciones económico-administrativas para la subasta del establecimiento de una panadería mecánica en el Hospicio

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, el pan que diariamente sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1907, ambos inclusive.

2.ª El pan que se fabrique será de dos clases, candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de todos los asilados en los Establecimientos Hospital Provincial, Hospital de San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuya cantidad diaria se calcula en 2.087 kilogramos próximamente.

3.ª Dicho artículo deberá ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta capital, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales ó en las que se designarán al contratista por la Dirección del Establecimiento al dar principio el servicio

4.ª La conducción del pan á los referidos Establecimientos se verificará por cuenta del contratista y á las horas previamente fijadas por los Directores de aquéllos al comienzo de cada estación ó temporada.

5.ª Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio de los Sres. Visitadores, Directores, Interven-

tores ó persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reuna en el plazo que la Dirección designe, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio del Hospital de San Juan de Dios y municipal; en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo señalado por la Dirección de los referidos Establecimientos, se procederá, por orden de la misma, á su adquisición por cuenta de la fianza del mencionado contratista.

6.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 44 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitios designados en el anuncio, bajo la presidencia que en el mismo se expresa, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 26 de Abril del año último.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuyas carpetas deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro durante un año, ó sea la cantidad de 15.862 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en Obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que ha de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos presente estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la Mesa á vista del público.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un Portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional, la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. En el caso de que en cualquiera de los dos Centros donde ha de tener lugar la licitación se presentaran dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación á favor de la que tenga el número más bajo y á favor de la presentada ante la Corporación contratante, si en este Centro y en la Dirección de Administración local se diera el mismo caso de igualdad, según previene el art. 18 de la Instrucción.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá su cédula de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósitos correspondientes á las proposiciones admitidas se devolverán á los respectivos licitadores una

vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en un año, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza pro-

visional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
 - Segundo. Con multas; y
 - Tercero. Con rescisión del contrato.
- El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15.ª determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable plazo de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.ª

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, sus copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato

20. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 28 de Agosto de 1901.—Marcelino Barrio.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el establecimiento de una panadería mecánica en el Hospicio para surtir de pan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante seis años, se compromete á llevar á cabo la instalación del taller Escuela de panadería, y el suministro de dicho artículo por el expresado tiempo, con estricta sujeción al proyecto facultativo y pliegos de condiciones generales y económicas, por el precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Subasta de más de 15.000 pesetas y menor de 250.000

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá

efecto el día 17 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesario en el Hospicio y en la Inclusa durante el año de 1902, cuyo importe se calcula en 111.750 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista quedará obligado á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta la carne de vaca y carnero que diariamente sea necesaria para el consumo en el Hospicio y en la Inclusa durante todo el año de 1902.

2.ª La conducción y entrega de dicho artículo á los expresados Establecimientos de Beneficencia se hará antes de anochecer, á fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por los Revisores peritos nombrados al efecto y para que se inspeccione el peso por los Sres. Director ó Interventor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de superior calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que se expendá al público en los principales establecimientos de esta capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, la vaca de 170 kilogramos, no excediendo el máximo de 230 kilogramos y el carnero de 20 á 25 kilogramos, debiendo entregarse en los Establecimientos los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa-matadero de esta capital y presentadas en aquellos antes del anochecer del mismo día, según expresa la segunda de estas condiciones.

5.ª Si la carne de vaca ó carnero no reune las condiciones señaladas á juicio de los funcionarios citados, el contratista quedará obligado á sustituir, en el término de dos horas, la cantidad de carne desechada, por otra que sea admisible, pues de no verificarlo, el Director, de acuerdo con el Sr. Visitador del Establecimiento, dispondrá lo conveniente hasta adquirir carne por cuenta de la fianza del contratista, apercibiendo desde luego al mismo, á los efectos de la condición 16 de este pliego.

6.ª El precio del kilogramo de una y otra clase de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que,

pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cinco mil quinientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en Obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la Mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un Portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba

admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la fianza en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11.ª Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Gillerna.

12.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate deberá

otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que estuviese prestada el rematante, que leserá al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16.^a Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15.^a determina.

17.^a Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.^a

18.^a Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en

los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Oficial del Negociado, César Canicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesario en el Hospicio y en la Inclusa durante todo el año de 1902, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de... (expresado en letra) el kilogramo, tanto la de vaca como la de carnero.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.

Nota.—Trancurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

320.—296.

En virtud de la autorización concedida á la Diputación provincial por Real orden fecha 6 del corriente mes, dictada por el Ministerio de la Gobernación, se anuncia un concurso, por término de ocho días, para adquirir los artículos que en la relación que al final de este anuncio se consignan, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Corporación, siendo necesario que se dirijan al Sr. Presidente de la misma en papel de la clase 11.^a y vayan acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación el 5 por 100 del importe total á que asciende el suministro del artículo sobre que se haga la proposición con arreglo á la citada relación.

2.^a La Diputación ó Comisión de Beneficencia examinará todas las proposiciones, reservándose el derecho de admitirlas ó desecharlas, teniendo en cuenta las licitaciones consignadas en la Real orden mencionada, autorizando la contratación de los suministros por administración.

3.^a En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se invitará á los firmantes á que hagan una rebaja sobre el precio ofrecido, por pujas á la llana.

4.^a Hecha la adjudicación, el abastecedor ampliará el depósito de que se trata en la condición 1.^a en otro 5 por 100, como fianza definitiva.

5.^a El suministro comenzará desde el siguiente día en que se le comunique el acuerdo de la Diputación adjudicándole el servicio.

6.^a El contratista queda obligado, una vez comunicado el acuerdo, á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos que se le designen el artículo contratado hasta 31 de Diciembre del corriente año.

7.^a Los artículos han de ser de la mejor calidad que se expendan en el mercado, sin adulteración de ninguna clase, y si, á juicio de las personas encargadas de recibirlos, no reuniesen las condiciones de bondad y pureza necesarias, el contratista los sustituirá en el plazo que se le señale por la Dirección del Establecimiento respectivo, y si nolo verificara, se adquirirá por cuenta de la fianza constituida, que habrá de completarse en el término de ocho días.

8.^a El precio será el que quede consignado en la proposición aceptada.

9.^a Los pagos se verificarán en la Caja provincial en los quince días siguientes al mes del suministro.

10.^a Las proposiciones se presentarán con los documentos indicados en la condición 1.^a, en sobres cerrados, lacrados y con la firma del proponente, expresando en los mismos que es para optar al concurso del artículo que en la proposición se trate, pudiendo exigir en la Secretaría recibo de la entrega del pliego.

RELACIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE SE SACAN Á CONCURSO

ARTÍCULOS	FIANZA	
	Provisional — Petas. Cnts.	Definitiva — Petas. Cnts.
Chocolate.....	141	281
Objetos de vidrio.	18	36
Manteca de cerdo	31	62
Leche de burras.	21 50	43
Carne de ternera.	27 50	55
Aguardiente.....	16 50	33
Vino blanco de Rueda.....	33	66
Leche de vacas para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios.....	250	500
Carne de vaca y carnero.....	997 50	1.995
Pan para el Hospicio, Inclusa, Hospital Provincial y Asilo de las Mercedes.	1.000	2.000
Ajos y cebollas..	12 17	24 35

Madrid 16 de Noviembre de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.—Conforme: El Presidente, Francisco Romero.

320.—294.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 16 de Octubre, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de cera que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1902, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cua-

tro pesetas ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *ciento cincuenta y dos pesetas y noventa céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, per todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Trancurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de cera que sea necesario en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante todo el año de 1902, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.

321.—335.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 16 de Octubre, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día

18 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón de piedra que se considera necesario para los hospitales Provincial y de San Juan de Dios durante el año de 1902, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de siete pesetas ni fracción inferior á un céntimo.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de trescientas veinticuatro pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de hulla ó carbón de piedra que sea necesario en los hospitales Provincial y de San Juan de Dios durante el año de 1902, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.

321.—306.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 16 de Octubre, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de manteca de cerdo que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1902, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará per mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas treinta y cuatro pesetas y treinta y siete céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la su-

basta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de manteca de cerdo que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante todo el año de 1902, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.

321.—311.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

Autorizada la Dirección general de Contribuciones para disponer que se proceda á la formación del padrón de cédulas personales para 1902, y en cumplimiento de orden del expresado Centro directivo, esta Administración hace saber y previene á los Ayuntamientos de la provincia lo que sigue:

1.º Durante el mes de Enero próximo, á partir desde el primer día hábil de dicho mes, han de proceder á la distribución y recogida de las hojas declaratorias, al efecto de tener terminado y entregado en esta Administración, antes de expirar el mes de Febrero siguiente, el correspondiente padrón y lista cobratoria del impuesto.

2.º Los expresados documentos se redactarán con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, acumulándose las contribuciones de todas clases que se paguen en la localidad y fuera de ella, expresándose con exactitud los alquileres, y en los que habiten fincas de su propiedad, el valor en renta de éstas ó del piso que ocupen. Se tendrá en cuenta que las circunstancias que han de regular la cédula de cada contribuyente son las del mismo en el citado día 1.º de Enero.

3.º Formados los padrones, y sin perjuicio del acuerdo que en ellos pueda dictarse, como resultado de un examen, los Ayuntamientos enviarán acto conti-

nua estado resumen del número de cédulas de cada clase necesarias en un término municipal, á fin de que esta Administración cumplimente dentro de los diez primeros días de Marzo lo prevenido en el artículo 32 de la Instrucción. También remitirán certificación que exprese si han acordado ó no imponer recargo municipal, haciendo constar en el primer caso el tanto por ciento acordado.

4.º Los padrones habrán de ser expuestos al público por término de quince días para oír reclamaciones, y no se aprobará ninguno al que no se acompañen las hojas declaratorias respectivas. Las reclamaciones que se produzcan serán resueltas por la Delegación de Hacienda de la provincia.

5.º Debiendo empezar la cobranza indefectiblemente el día 1.º de Abril, á los Ayuntamientos que incurran en morosidad ó dejen incumplida cualquiera de las prevenciones anteriores, se les impondrán las multas establecidas para estos casos en el reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran contraer.

Madrid 16 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, A. Valgañón.

322.—381.

Dirección general del Timbre del Estado

El día 24 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Dirección general la adjudicación en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma todos los días laborables, á partir de esta fecha, en las horas ordinarias de oficina, del suministro de las tintas tipográficas y calcográficas que se consideran necesarias para las elaboraciones de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante los años 1902 y 1903.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Dirección general, en los días y horas expresados, hasta la seis de la tarde de 21 de Diciembre próximo inclusive.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª, y con arreglo, según el caso, á uno de los modelos que se insertan al final de este anuncio.

2.º Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante de tintas, ó por un extranjero que se halle establecido legalmente como tal fabricante en el país de origen, siempre que en este último caso responda de la autenticidad de la firma y suscriba á su vez la proposición en la forma indicada en el respectivo modelo un comerciante español, establecido en Madrid, que satisfaga más de 1.000 pesetas anuales como cuota de contribución industrial.

La firma de este comerciante constituirá al mismo en responsable principal y directo del contrato con todos sus bienes, pudiendo la Administración dirigirse á él exclusivamente en los casos en que el pliego se refiere al contratista, á cuyo efecto el interesado ó su representante concurrirá al otorgamiento de la

escritura, aceptando expresamente dicha responsabilidad.

3.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el tanto por ciento á que se compromete á hacer el servicio, si hiciese rebaja de los precios señalados en la condición 3.ª de este pliego; entendiéndose que dicho tanto por ciento ha de ser igual para todas y cada una de las clases de tintas, así negras como de color, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas de este pliego.

Se presentará al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, otro que contenga los recibos que acrediten el pago de contribución industrial por lo relativo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, extendidos á nombre del licitador ó licitadores, ó, en su caso, del comerciante responsable; la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos para este objeto la cantidad de 3.250 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en valores, en la forma que expresa el párrafo segundo de la condición 16 del pliego, si la proposición se refiriese á todo el servicio, ó bien 2.500 si se contratase á las tipográficas, ó 750 á las calcográficas solamente.

Cuando el licitador sea un fabricante de tintas extranjero se incluirá además certificación legalizada por la Subsecretaría del Ministerio de Estado, del respectivo Cónsul de España en la demarcación á que la Fábrica pertenezca, con referencia á los documentos oficiales que deberá exhibir el interesado, haciendo constar que éste se encuentra establecido como tal fabricante de tintas con arreglo á las leyes de su nacionalidad, y que viene satisfaciendo los impuestos correspondientes á su industria, por lo menos, desde 1.º de Enero del año actual.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo en su caso su cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, á juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso que forme parte de la Junta. Si el poder estuviera otorgado en otro idioma que el español deberá presentarse debidamente legalizado, acompañando al mismo su traducción literal, hecha por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Si entre las proposiciones válidas que resulten más beneficiosas apreciadas dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, y á disposición de esta Dirección general, la cantidad de 5.000 pesetas por el lote de tintas tipográficas y negras, y 1.500 por el de calcográficas. Se admitirán proposiciones por todo el suministro ó por un lote de tintas tipográficas de color y negras, y otro de calcográficas, separadamente, según convenga á los pos ores.

Madrid 16 de Noviembre de 1901.—El Director general, A. M. Tudela.

Modelo de proposición para fabricantes nacionales

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reúne cuantas condiciones exige la ley para contratar con

el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general del Timbre, para contratar con arreglo al mismo en pública subasta el suministro de las tintas tipográficas y calcográficas de diversas clases y colores que la expresada Fábrica necesite durante los años de 1902 y 1903 para las labores de efectos timbrados que corren á su cargo, se comprometo á cumplir dicho servicio (en cuanto á ambas clases de tintas, ó bien respecto á las tipográficas ó las calcográficas), bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior (por los precios fijados en el mismo) ó con un... (en letra) por ciento de rebaja en todas y en cada una de las diferentes clases de tintas que se determinan.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición para fabricantes extranjeros

D..., domiciliado en... (pueblo y nación), enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general del Timbre, para contratar, con arreglo al mismo, en pública subasta, el suministro de las tintas tipográficas y calcográficas de diversas clases y colores que la expresada Fábrica necesite durante los años de 1902 y 1903 para las labores de efectos timbrados que corren á su cargo, se comprometo á cumplir dicho servicio (en cuanto á ambas clases de tintas, ó bien respecto á las tipográficas ó las calcográficas) bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior (por los precios fijados en el mismo), ó con un... (en letra) por ciento de rebaja en todas y en cada una de las diferentes clases de tintas que se determinan, obligando á las resultas de este contrato todos sus bienes y sometiendo á la jurisdicción de los Tribunales civiles españoles.

(Fecha y firma del proponente.)

D..., vecino..., que vive calle de..., número..., cuarto..., garantiza la proposición precedente y la autenticidad de la firma que la autoriza, comprometiéndose con sus bienes propios á cumplir todas y cada una de las obligaciones del contrato, con arreglo al pliego de condiciones y á las reglas adicionales para la subasta del suministro.

(Fecha y firma del comerciante.)

322.—379.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Morón Peral, de veintitún años, natural de Alorno, hijo de Gaspar y Francisca, soltero, que ha vivido en el paseo de las Delicias, núm. 3, ha sido vigilante de Consumos y se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en

que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en causa contra él por atentado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y viste pantalón de pana clara y chaqueta obscura, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 14 de Noviembre de 1901.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Corona.

322.—371.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Núñez Mesa, cobrador que fué de la Sociedad del tranvía eléctrico del Este de Madrid, y que tenía el número 98, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

322.—371.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eulogio Cermelo Flores, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—V.º B.º Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordas.

319.—256.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Fernández Quinto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo

apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1901.—V.º B.º Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordas.

319.—249.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Avila y Matilde Quero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—V.º B.º Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordas.

319.—263.

Hospital Militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital, durante el mes de Diciembre próximo, los víveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día 30 del actual, á las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán los que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Artículos objeto del concurso

PRIMER GRUPO

Aceite mineral.
Idem vegetal de 1.ª
Arroz de 2.ª
Azúcar.
Café.
Cervezas.
Chocolate.
Garbanzos.
Legía.
Huevos.
Jabón común.
Manteca.
Pasta para sopa.
Patatas.
Tocino.
Velas de esperma.
Vino común.
Idem generoso.

SEGUNDO GRUPO

Azucarillos.
Bizeochos.
Carne de vaca.
Chuletas de ternera.
Gallinas.
Jamón.
Leche de cabras.
Merluza.
Riñones.
Queso.
Sesada.
Pollos.
Ternera.

Carabanchel Bajo 14 de Noviembre de 1901.—El Comisario de guerra, Juan Díaz Sotillos.

322.—382.

Escuela tipolitográfica del Hospicio.

187 Teléfono 157